EXPEDIENTE:
RR.SIP.0434/2017

Sujeto Obligado: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: EDUARDO SANTOS BAÉZ

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE

COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0434/2017

FOLIO: 0325000000217

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.- Se da cuenta con el escrito de UT/000557, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto mismo día, con el número de folio 002215, por medio del cual se remite ocurso suscrito por Eduardo Santos Baez, mediante el cual interpone recurso de revisión en contra del Sistema de Transporte Colectivo.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.0434/2017, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el domicilio señalado en el ocurso de cuenta.-Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0325000000217, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada de manera manual, misma que el día dos de enero de dos mil diecisiete, se subió al módulo electrónico del sistema electrónico, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día, asimismo de las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito recursal, se advierte que señaló como fecha de notificación de la respuesta que por esta vía pretende impugnar, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero de dos mil diecisiete a las 18:00 horas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 206, de la Ley de Transparencia y de conformidad con los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. que a la letra dice:



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: EDUARDO SANTOS BAÉZ

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE

**COLECTIVO** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.0434/2017

FOLIO: 0325000000217

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

*i. PRESENTACIÓN DIRECTA:* De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del formato de cuenta en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, recibido en la Gerencia Jurídica del Transporte Colectivo Metro, con sello de recepción a las 20:15:00, mismo que dicho Sujeto Obligado turnó a este Instituto al siguiente día; por lo que, según el acuerdo 0160/SO/20-01/2016, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciséis, y enero de dos mil diecisiete, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso se encontraba fuera del plazo.- Sirve de apoyo lo estipulado en la Circular Uno Bis 2015, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en dieciocho de septiembre de dos mil quince, en cuya parte conducente a la letra señala:

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal

8.2 DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA, OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN U OFICIALÍA DE PARTES

**8.2.2** El horario de recepción de correspondencia en la unidad de correspondencia, oficinas de control de gestión u oficialía de partes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades será de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles. Para el caso de las OIP, el horario de atención al público será de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante, de conformidad con el artículo 55 del RLTAIPDF.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: EDUARDO SANTOS BAÉZ

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE

COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0434/2017

FOLIO: 0325000000217

Se consideran días hábiles para la notificación de acuerdos y/o resoluciones dictadas por autoridades jurisdiccionales, todos los días del año, a excepción de los sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del artículo 64, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles..."

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veinte de febrero de dos mil diecisiete a las dieciocho horas. dado que el recurso se tuvo por recibido en la Gerencia Jurídica del Transporte Colectivo Metro, a las 20:15:00, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 238, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI

Tesis: Página: 57

TÉRMINOS IMPRORROGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: EDUARDO SANTOS BAÉZ

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE

**COLECTIVO** 

EXPEDIENTE: RR.SIP.0434/2017

FOLIO: 0325000000217

pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la materia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.